MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 19-6-0230-0-2024

CONTRATO O CONVENIO No	19-6-0230-0-2024
FECHA	27 de diciembre de 2024
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
CONTRATISTA	DATALINK GROUP S.A.S
C.C O NIT	900756723-6
INTERVENTOR O SUPERVISOR	Secretaría General
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO DEL CONTRATO	MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN ARCHIVISTICA (TRD, TVD,PINAR,SIC) Y GESTIÓN DOCUMENTAL (CONSULTA VIRTUAL Y FÍSICA CENTRO DE DOCUMENTACIÓN)
VALOR DEL CONTRATO	TRECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($310.000.000,00) IVA INCLUIDO
VALOR A ADICIONAR (Modificación 01)	SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($67.949.000,00) CORRESPONDIENTE A 47,73 SMLMV
PLAZO INICIAL	SEIS (6) MESES
PRORROGA 1 (Modificación 01)	DOS (2) MESES
FECHA DE INICIACIÓN	30 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE JUNIO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	30 DE AGOSTO DE 2025

Entre los suscritos a saber **ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO,** mayor de edad, vecina del municipio de Valledupar, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.878.898 expedida en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), en su calidad de Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, de conformidad con el Acuerdo No. 014 del 13 de diciembre de 2024, posesionada el día 16 de diciembre de 2024, debidamente facultada para contratar según las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 quien en adelante se denominará la CORPORACIÓN, por una parte, y por la otra, **JAIRAM ISABELLA SERNA NUÑEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.237.672, Representante legal de **DATALINK GROUP S.A.S,** registrada bajo el Nit No. **900756723-6,** en adelante el CONTRATISTA, quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato y que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, decretos reglamentarios y demás normas constitucionales y legales vigentes, hemos convenido celebrar la presente modificación No. 01 al contrato principal, con el fin de adicionar recursos y prorrogar el plazo del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día 27 de diciembre de 2024, la Corporación y el Contratista suscribieron el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 19-6-0230-0-2024, que tiene por objeto: MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN ARCHIVISTICA (TRD, TVD,PINAR,SIC) Y GESTIÓN DOCUMENTAL (CONSULTA VIRTUAL Y FÍSICA CENTRO DE DOCUMENTACIÓN).

MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 19-6-0230-0-2024

2.Que conforme con la cláusula sexta el plazo de ejecución se pactó en SEIS (6) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación de actividades, suscrita el 30 de diciembre de 2024, previo los requisitos de perfeccionamiento, con fecha de terminación hasta el 30 de junio de 2025.

3. Que mediante cláusula cuarta se estipuló como valor del contrato la suma de TRECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($310.000.000,00) IVA INCLUIDO.

4. Que el día 26 de junio de 2025, el supervisor del contrato mediante formato de solicitud de adición, prórroga y/o modificación de contratos o convenio, solicitó adelantar el trámite prórroga del plazo y la adición del valor del contrato teniendo en cuenta las previo las siguientes consideraciones: "Justificación Técnica: La Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" tiene la necesidad de adicionar la actualización de las Tablas de Retención Documental, estas son una herramienta archivística con el que todas las entidades deben contar en aras de controlar el proceso de producción, gestión y conservación de sus documentos, según lo establecido en la Ley 94 de 2000, y en los Decretos 2578 y 2609 de 2012,así como en el ACUERDO No. 001 del 2024 "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.". Las Tablas de Retención Documental (TRD) así, son un instrumento archivístico que establece las pautas y criterios para la gestión y conservación de los documentos. Estas TRD determinan el tiempo durante el cual los documentos deben ser conservados en cada etapa de su ciclo vital y especifican las acciones que se deben tomar al finalizar los respectivos tiempos de retención. Las TRD son esenciales en un sistema de gestión documental efectivo y están diseñadas para cumplir con los requisitos legales y normativos relacionados con la administración de documentos, por tal motivo es necesario que se encuentren acorde a la realidad de la entidad y deben ser actualizadas por los cambios que se han surtido desde su última versión. ***b).*** *Estas actividades se requieren para el cabal cumplimiento de objeto contractual.* ***c).*** *El término por el cual se solicita prorrogar el contrato es de DOS (2) MESES y por valor de* ***SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($67.949.000,00)*** *correspondiente a* ***47,73 SMLMV****. d). El valor que se solicita adicionar no supera el 50% del valor total del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

5. La presente modificación está amparada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 535 de fecha 26 de junio de 2025.

6. Que el contrato se ha ejecutado en debida forma y así lo acreditan los informes mensuales de actividades desarrolladas, los certificados de cumplimiento expedidos por el supervisor del mismo y por lo tanto existe la necesidad de efectuar el adicional en tiempo y valor, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de transporte para el cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad.

7. Que la Directora General en consideración a la necesidad del servicio, determinó viable esta solicitud tal como se evidencia en el visto bueno de la solicitud de fecha 19 de febrero de 2025, conforme con lo dispuesto en el inciso final del parágrafo único del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

8. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes.

MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 19-6-0230-0-2024

9. Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

10. Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

11. Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato

12. Que la Honorable Corte determinó "que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales"

13. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes.

14. Que el presente modificatorio No. 01 que contiene la adición y prórroga del plazo del contrato, el cual regirá por lo establecido en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: La presente modificación tiene por objeto: a) Prorrogar el plazo del contrato, y b) Adicionar recursos al contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 19-6-0230-0-2024, informado en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRÓRROGA. Prorrogar el plazo del contrato por el término de dos (2) meses, esto es hasta el día 30 agosto de 2025.

MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 19-6-0230-0-2024

CLÁUSULA TERCERA: ADICIÓN. Adicionar el valor del contrato en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($67.949.000,00) correspondiente a 47,73 SMLMV.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA. El (La) contratista se compromete con la Corporación a ampliar los riesgos amparados a través de la póliza constituida sobre el contrato principal.

CLAUSULA QUINTA: REGISTRO E IMPUTACION PRESUPUESTAL. El valor de la modificación No. 01 que contiene la adición en valor y prórroga del plazo del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 19-6-0230-0-2024, está amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 535 de fecha 26 de junio de 2025.

CLÁUSULA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. La presente modificación No. 01, se perfecciona con la firma de las partes, es necesario que para la vigencia 2025, se expida el respectivo certificado de disponibilidad, así mismo la expedición del respectivo registro presupuestal, se hace necesaria la aprobación de la ampliación de la garantía única por parte de la Corporación.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA. Las demás Cláusulas del contrato principal no modificadas continúan vigentes.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y sus anexos, a través de la aprobación y firma en la plataforma SECOP II.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Víctor A. Valera – Profesional de Apoyo SGAAF	
Revisó	María Laura Ríos Maestre – Subdirectora General AAF	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR

NIT. 892301483-2

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No. **535**
Fecha de Vencimiento 31/12/2025
Prórrogas 0
Vigencia Fiscal: 2.025 **Fecha de Expedición:** 26 jun. 2025

Objeto: MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE GESTION ARCHIVISTICA (TRD, TVD, PINAR, SIC) Y GESTION DOCUMENTAL (CONSULTA VIRTUAL Y FISIC CENTRO DE DOCUMENTACION)
Solicitante: DIRECCION GENERAL

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
2 Gastos-2.3 Inversion 01 - 2.3.1.15.3.1.1.1.3 - 3406	6.3 Servicios para la comunidad, sociales y personales Recurso Propio-Destinación Específica R.B EVALUACION DE LICENCIAS Y TRAMITES AMBIEI	67.949.000,00
	TOTAL CERTIFICADO	67.949.000,00

ARMANDO DE JESUS VILLAZON SANCHEZ
Coordinador del GIT para la Gestion Financiera

DE: **Katia Lorena Pérez Holguín**
Secretaria General

PARA: **Adriana Margarita García Arévalo**
Directora General

FECHA: 26 de junio del 2025

ASUNTO SOLICITUD DE ADICIÓN DEL CONTRATO No. 19-6-0230-0-2024 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024

En mi condición de supervisor del contrato de la referencia, de manera atenta le solicito adelantar el trámite de prórroga y adición al mismo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Justificación Técnica:

La Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" tiene la necesidad de adicionar la actualización de las Tablas de Retención Documental, estas son una herramienta archivística con el que todas las entidades deben contar en aras de controlar el proceso de producción, gestión y conservación de sus documentos, según lo establecido en la Ley 94 de 2000, y en los Decretos 2578 y 2609 de 2012,a sí como en el ACUERDO No. 001 del 2024 "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.". Las Tablas de Retención Documental (TRD) así, son un instrumento archivístico que establece las pautas y criterios para la gestión y conservación de los documentos. Estas TRD determinan el tiempo durante el cual los documentos deben ser conservados en cada etapa de su ciclo vital y especifican las acciones que se deben tomar al finalizar los respectivos tiempos de retención. Las TRD son esenciales en un sistema de gestión documental efectivo y están diseñadas para cumplir con los requisitos legales y normativos relacionados con la administración de documentos, por tal motivo es necesario que se encuentren acorde a la realidad de la entidad y deben ser actualizadas por los cambios que se han surtido desde su ultima versión.

3.1. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA ADICION DEL CONTRATO.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Tal afirmación emerge de lo preceptuado en los artículos 14 y 16 de la ley 80, que facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo

o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En este sentido la Corte Constitucional al considerar en la sentencia C-949 de 2001 las prórrogas de los contratos (o ampliaciones en plazo) como una especie de modificación, señaló que estas pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, precisó que:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Según el CONSEJO DE ESTADO1, *"De la jurisprudencia y la doctrina ...se puede concluir que* ***la adición de los contratos estatales consiste en una modificación a los mismos, efectuada por las partes, de común acuerdo, o unilateralmente por la entidad estatal, para: (i) agregar al objeto inicial del contrato bienes, obras, servicios o actividades no previstas inicialmente en dicho objeto, pero que guardan una estrecha relación con el mismo y se requieren para su debida ejecución y, en últimas, para el logro de la finalidad perseguida con el contrato, y/o (i) modificar el precio del contrato, entendido éste como el precio global acordado, los precios unitarios, el valor de los honorarios reconocidos al contratista*** *etc., según la modalidad de remuneración acordada, siempre que dicho ajuste tenga un Fundamento legal, técnico y económico, y no se trate de la simple actualización de los precios estipulada inicialmente por las partes (cláusulas de actualización o reajuste de valor) o de la revisión de los mismos por el acaecimiento de hechos sobrevinientes extraordinarios o imprevisibles (teoría de la imprevisión, hecho del principe etc.).*

*.....**en todos los contratos estatales, las adiciones pueden obedecer a situaciones imprevistas, surgidas durante la ejecución del contrato, que hacen necesario suministrar ciertos bienes, ejecutar determinadas obras o realizar ciertas actividades no contempladas en el alcance original del objeto del contrato**, pero que están estrechamente vinculadas con este y son requeridas para su debido cumplimiento y para la obtención de la finalidad perseguida por las partes al celebrar el contrato (causa). Estas son las **adiciones** que podríamos llamar "**ordinarias**".*

Pero también están aquellas que surgen por circunstancias previstas por las partes desde el pliego de condiciones y consagradas expresamente en éste y en el contrato, que deben ser ejecutadas

SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Concepto Radicación: 11001-03-06-000-2013-00212-00(2148), de veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013).

cuando ocurran, durante la vigencia del mismo, una o varias condiciones (hechos futuros e

inciertos 30). A este tipo de adiciones pertenecen los llamados "alcances progresivos" en los contratos de concesión de infraestructura vial, y las mismas, como el resto de las adiciones, deben tener una íntima conexión con el objeto general del contrato y ser necesarias para el logro de la finalidad perseguida por las partes."

En todo caso la adición de los contratos deberán respetar los principios y valores consagrados en la Constitución Política, entre otros, los de legalidad (arts. 6, 121 y 122 C.P), igualdad (art.13 C.P); debido proceso (art. 29), buena fe (art. 83 C.P); responsabilidad (art. 90 C.P), prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P), interés público (art. 2 C.P. y concordantes), imparcialidad, eficacia, moralidad, celeridad y publicidad (art. 2U9 G.P.); teniendo en cuenta que es claro que toda la actividad contractual en Colombia, desde la planeación de los futuros procesos de contratación hasta la liquidación tiene un claro fundamento constitucional, dado que representa uno de los medios que las entidades públicas pueden utilizar, en este caso con la colaboración de los particulares o de otras entidades estatales, para cumplir adecuadamente sus funciones constitucionales y legales y realizar los fines del Estado.

Por otro lado, toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

El Parágrafo, del Articulo 40 Ley 80/93, establece que las entidades estatales podrán modificar sus contratos de mutuo acuerdo con el contratista o en forma unilateral: y que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"
Frente al primero de los eventos, existe un limitante respecto de las modificaciones en valor, pues, de acuerdo con el Estatuto de Contratación, los contratos no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en smmlv.

"La adición del valor del contrato ha sido permitida por la ley de contratación estatal con unos límites en cuanto al objeto y valor de la adición, así como en el procedimiento de la modificación contractual, lo cual va de la mano con el principio de la planeación y la normativa relacionada con la ejecución del presupuesto público, toda vez que la adición del contrato debe constituir una situación excepcional si se tiene en cuenta que antes de la contratación la entidad estatal debió definir la obra y las apropiaciones presupuestales requeridas y a la vez, el proponente que decidió participar en el proceso contractual, estudio y definió una oferta de precio de acuerdo con el análisis de sus costos, en forma tal que el objeto y el precio así definidos y acordados, no deberían sufrir variaciones atípicas dentro un escenario normal de ejecución.
No obstante, si bien se exige que los presupuestos públicos asignados a una contratación se basen en estudios previos que permitan estimar la totalidad de los Items de obra y sus valores, sin variaciones de Importancia y se espera también que el contratista presente la oferta con base en el análisis de todos los costos en que deberá incurrir para cumplir con el contrato, asumiendo por lo tanto un área normal de ejecución contractual, se ha reconocido que al momento mismo de la ejecución del contrato pueden advertirse o registrarse circunstancias ajenas al control de las partes que justifiquen variar la calidad o cantidad de los materiales, para adecuar la obra a las necesidades reales y conseguir la debida ejecución de la misma, lo cual puede dar lugar a la modificación del contrato mediante la adición de obra o del plazo contractual.

"Pues bien, en este contexto, las normas de contratación pública han sido estrictas en los requisitos para realizar una adición al contrato estatal y en particular han establecido:

"La exigencia del acuerdo escrito previo como una condición ad substancian actus para la modificación al contrato estatal, siguiendo respecto de la modificación contractual la misma formalidad que se exige para la existencia del contrato administrativo o estatal, según el caso. En este punto se recuerda que tanto el Decreto-ley 150 de 1976, como el Decreto-ley 222 de 1983 y la Ley 80 de 1993 establecieron el requisito solemne del escrito para el contrato, al punto que bajo la legislación vigente la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterada en manifestar que el escrito contentivo del objeto y la contraprestación constituye uno de los elementos de existencia del contrato, asunto que igualmente aplica a la modificación del contrato.

"Un límite legal definido en el valor de la adición, que como se citó en las normas aplicables a este caso estaba fijado en el 50% del valor ajustado del contrato.

"La identidad sustancial de objeto contractual…"

En cuanto a la justificación de la adición, según concepto de la Contraloría ***General de la República No 80112- EE477181Bogota, D.G., de Julio 19 de 2012;"*** ..... *La entidad contratante deberá dejar constancia escrita de la necesidad de modificar el contrato, mediante la adición de ítems que, aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralice o afecte gravemente el servicio o se incumpla el contrato.*

En este documento, en cuanto a la verificación de la viabilidad de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia de su viabilidad Jurídica, técnica y económica.
Así, la adición de un contrato estatal será viable jurídicamente sí. (1) Las partes la pactan de común acuerdo o la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (2) El pacto de adición O la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurren dentro del término de ejecución del contrato; (3) La adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

La viabilidad técnica exige analizar los ítems adicionales, determinando su idoneidad, oportunidad, Conveniencia, compatibilidad, eficiencia, etc., y la viabilidad económica exige a la entidad contratante verificar si tiene recursos suficientes y disponibles para pagar pagarlos.

Los numerales 1° y 5° del artículo 4 de la ley 80 de 1993 establece como deberes, para la consecución de los fines de la Contratación, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

Por otro lado, se ha considerado jurisprudencial y doctrinalmente que la adición valor debe estar motivada por causas reales y objetivas.

Amén de lo anterior, como lo precisó el Consejo de Estado en sentencia del dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), dentro de radicado 30.689, con ponencia de la Magistrada **OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ (E);** *"para verificar la legalidad de un*

acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el articulo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii)
que no se adicione por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

Así las cosas, siguiendo los precedentes jurisprudenciales y los derroteros expuestos por la Contraloría General de la Nación, se verificó lo siguiente:

1) **Las adiciones en plazo y valor debe ser producto del acuerdo de voluntades., entre las partes contratantes y deberá constar por escrito:**

El acuerdo que deberá suscribirse deberá constar por escrito dado que al tratarse de un adicional al contrato principal aquel debe cumplir la misma formalidad de requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem.

Por necesidad de contar con un instrumento archivístico que cumpla con todos los requisitos normativos y que permita la correcta aplicación para todo el proceso de gestión documental se hace necesario actualizar las Tablas de Retención Documental TRD por lo que se deberá adicionar en plazo y valor el Contrato No. 19-6-0230-0-2024de fecha de 30 de diciembre de 2024.

2) El pacto de adición ocurre dentro del término de ejecución del contrato;

El término del contrato se encuentra vigente teniendo en cuenta que el plazo de ejecución actual es hasta el 30 de junio de 2025, por lo que se hace necesario prorrogar el plazo del contrato hasta el día 30 de agosto de 2025.

3) Adicionar al valor total del contrato en la **suma de SESENTA Y SITE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($ 67.949.000.00)** el cual está soportado con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 92 de fecha 17 de febrero de 2025 expedido por el Coordinador del Git para la Gestión Financiera.

4) La adición propuesta no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

En este aspecto las actividades adicionales que se proyectan realizar y cuyo costo estimado asciende a la suma de **SESENTA Y SITE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($ 67.949.000.00)** implicaría una variación en el valor del contrato por la vía de la adición, no obstante, la misma no excede el límite legal establecido en el Parágrafo, del Articulo 40 Ley 80/93, pues no excede el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos.

Si bien es cierto existe un limitante respecto de las modificaciones en valor, pues, de acuerdo con el Estatuto de Contratación, los contratos no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en SMLMV.

En caso de adición:

El valor a adicionar es la suma de **SESENTA Y SITE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($ 67.949.000.00)** el cual está soportado con certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 92 de fecha 17 de febrero de 2025 expedido por el Coordinador del Git para la Gestión Financiera, el cual se adjunta a la presente solicitud.

El valor que se solicita adicionar no supera el 50% del valor total del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(En caso de prórroga):

El término por el cual se solicita prorrogar el contrato es sesenta (60) días.

(En caso de modificación):

El presente documento tiene por objeto: a) Adicionar el valor acordado en Clausula séptima del contrato inicialmente suscrito y b) Prorroga el contrato de prestación de servicios 19-6-0230-0-2024 de fecha 30 de diciembre de 2024.

Por lo que el Clausulado de la modificación quedará así:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: La presente modificación tiene por objeto: a) Adicionar el valor acordado en Clausula séptima del contrato inicialmente suscrito y b) Prorrogar el contrato de prestación de servicios No. 19-6-0230-0-2024, que tiene por objeto "MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN ARCHIVISTICA (TRD, TVD,PINAR,SIC) Y GESTIÓN DOCUMENTAL (CONSULTA VIRTUAL Y FÍSICA CENTRO DE DOCUMENTACIÓN)"

CLAUSULA SEGUNDA – VALOR DE LA ADICION: El valor que se procede a adicionar mediante la presente modificación es de **SESENTA Y SITE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($ 67.949.000.00)** equivalentes a 47.73 SMLMV, respecto del contrato principal. **PARÁGRAFO: FORMA DE PAGO DE LA ADICION:** CORPOCESAR pagará el valor adicionado de la misma forma acordada en el contrato principal.

CLAUSULA TERCERA -. El plazo a adiciona es de sesenta (60) días.

En consecuencia, se considera técnicamente viable la adición de tiempo y valor del referido contrato

Atentamente,

KATIA LORENA PÉREZ HOLGUÍN
Secretaria General

Visto Bueno **ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO**
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katia Lorena Pérez Holguín – secretaria general	
Revisó	Katia Lorena Pérez Holguín – secretaria general	
Aprobó	Katia Lorena Pérez Holguín – secretaria general	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		